



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2022-00364-01
Accionante: ISABELLA CABALLERO OROZCO CC No. 1.043.870.314
Accionado: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

La señora ISABELLA CABALLERO OROZCO, a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso, la cual reúne los requisitos legales, por lo que se procederá avocar el conocimiento de la misma.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de la Cooperativa COOPRESOL, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la tutela.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por ISABELLA CABALLERO OROZCO, en contra del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLCO.

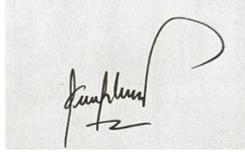
SEGUNDO: Ordenar la vinculación de la Cooperativa COOPRESOL. Al igual que por parte del Juzgado accionado se remita link del expediente digital Rad. 2019-00380-00.

TERCERO: OTORGASE al **accionado y vinculado**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. Brian Andrés Abello Taruro, como apoderado de la parte accionante.

QUINTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618a8f036212fa0a347a83b94ed625c64658714add58ec8728eb813c8b5e34ca**

Documento generado en 15/07/2022 05:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>